

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Agustin Bullon, Diputado provincial, sobre la cantidad fijada por la Comision provincial para indemnizacion de los Vocales de la misma, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 de Marzo último ha examinado esta Seccion el recurso interpuesto por D. Agustin Bullon contra un acuerdo de la Comision provincial de Salamanca.

Expone, que estando dispuesto en el artículo 59 de la ley provincial que los Vocales de la Comision permanente disfruten cierta gratificacion, y reproducido este precepto por diferentes Reales órdenes, entre ellas la de 27 de Diciembre último, expedida á consecuencia de reclamacion del mismo interesado, la Diputacion provincial, en sesion de 30 de Enero, acordó consignar tan sólo 25 céntimos de peseta para cada uno de los cinco Vocales: que este acuerdo no sólo elude la ley y la citada Real orden, sino que también se opone al art. 58, en cuanto este prescribe que los Vocales de la Comision pertenezcan á diferentes partidos judiciales; porque pudiera darse el caso de que los Diputados de distritos rurales que no tengan otro medio de subsistir que el de su trabajo personal se vieran obligados á renunciar el cargo, por lo cual solicita que declarándose nulo tal acuerdo, se mande á la Diputacion provincial que consigne el total de 3.000 pesetas para cada uno de los Vocales. Informando la Diputacion acerca de este recurso, dice que las razones que tuvo para dictar su acuerdo fué en la Real orden de 27 de Diciembre, en la que á consecuencia de otra instancia del interesado se dejó sin efecto su acuerdo de no consignar partida alguna por este concepto, y se mandó que volviera á ocuparse de nuevo en el asunto; y el creer que con tal que la suma asignada no exceda del máximo establecido en la ley, podría fijar la de 25 céntimos de peseta que constituye una cantidad como cualquiera otra dentro del limite marcado.

La Seccion juzga que tales razones tienden á falsear la ley y á burlar la Real orden de 27 de Diciembre encaminada á procurar su cumplimiento, porque si la Comision ha de estar siempre en funciones activas y residir en la capital de la provincia, á tenor del art. 59 de la ley provincial, y por esta razon sin duda alguna se concede cierta retribucion á sus Vocales como un medio de compensar el aumento de gastos y el mayor trabajo á que se les obliga, el objeto de la ley no puede en manera alguna tenerse por satisfecho y cumplido con el señalamiento de la exigua cantidad que en el presente caso ha hecho la Diputacion. Ciertamente el referido artículo sólo dice que los Vocales de la Comision disfruten de una indemnizacion que no exceda de 5.000, 4.000 ó 3.000 pesetas en las provincias de primera, segunda y tercera clase respectivamente; pero este máximo, en cuanto á la cantidad que puede asignarse por este concepto, debe reputarse más bien como una expresion aproximada del tanto en que haya de consistir, y de ningún modo como una cifra que pueda hacerse decrecer indefinidamente hasta la unidad ó una fraccion de ella. Admitir semejante interpretacion equivaldria á suponer en la ley principios contradictorios, pues ni se comprende, ni sería dable explicar que habiendo estimado esta inconveniente establecer como precepto, no como facultad, el señalamiento de cierta retribucion á los Vocales de la Comision, pudiera consentir, sin embargo, que en la práctica quedase ineficaz y anulado este mismo precepto con sólo asignar una cantidad que por su insignificancia no llenase los fines y preceptos que hayan inspirado tal disposicion legal.

Pero si el acuerdo de la Diputacion provincial es improcedente, no lo es ménos la pretension formulada por Don Agustin Bullon, para que se asigne á cada Vocal la cantidad de 3.000 pesetas; pues segun tiene ya expuesto la Seccion en otro dictámen y claramente lo expresa el mismo art. 59 en su párrafo tercero, la cantidad que la ley fija como máximo no hace relación á la que cada individuo habia de percibir, sino á la suma repartible entre todos ellos. Fundada, pues, la Seccion en las consideraciones expuestas, es de parecer que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Diputacion, y prevenir á la misma que resuelva de nuevo con arreglo á los principios á

que obedece el art. 59 de la ley orgánica provincial.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1872.—Candau.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Don Pedro Mata, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Ramon Aranaz y Clavero, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 6 del corriente una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de sulfato de sosa, que tendrá por nombre *San Ramon*, sita en el punto llamado Cuartel de Soto-Mayor, término municipal de Aranjuez, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda á todos rumbos con terrenos del Estado.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma: el corte de una roca en que existe un nido de águila; desde dicho punto se medirán 50 metros en direccion Levante y se fijará la primera estaca; desde esta en direccion Norte se medirán 200 metros y se fijará la segunda; desde esta á Poniente se medirán 300 metros, fijándose la tercera; desde esta en direccion Sur se medirán 400 metros, fijando la cuarta; desde esta á Levante 300 metros, fijando la quinta, y desde esta á la primera en direccion Norte 200 metros.

Y habiendo admitido por mi decreto de 14 del actual la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Aranjuez, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 17 de Junio de 1872.—Pedro Mata.

Don Pedro Mata, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Ramon Aranaz y Clavero, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 11 del corriente una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de sulfato de sosa, que tendrá por nombre *San Rafael*, sita en el punto llamado Cañada del Polvorin, término municipal de Aranjuez, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Poniente con terrenos de la Huerta de secano; al Norte con el caz de las Aves y tierras de D. Manuel Safont; al Levante con el Cuartel de Soto-Mayor, y al Sur con término de Ontigola.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida la casa llamada del Polvorin, desde la cual se medirán 50 metros al Sur y se fijará la primera estaca; desde esta en direccion Levante se medirán 300 metros, fijando la segunda; desde esta en direccion Norte se medirán 400 metros, fijando la tercera; desde esta en direccion Poniente se medirán 300 metros, fijando la cuarta; desde esta en direccion Sur se medirán 350 metros, fijando la quinta, y desde esta á la primera 50 metros en direccion Sur.

Y habiendo admitido por mi decreto de 14 del corriente la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Aranjuez, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 17 de Junio de 1872.—Pedro Mata.

Don Pedro Mata, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Ignacio Aranaz, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 11 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 20 pertenencias de una mina de

sulfato de sosa que tendrá por nombre *Santiago*, sita en la confluencia de los términos de Ocaña, Ontigola y Aranjuez, término municipal de Aranjuez, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda con la posesion titulada *La Flamenca*.

Designa las 20 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida la esquina Oeste del rumbo N. de las ruinas de una casa de guarda que se determina por una visual á un mojon de deslinde de la finca *La Flamenca*, que dista de este punto 47 metros; por una visual al rumbo 137° 30' del punto de partida con rumbo Sur se medirán 100 metros, fijando la primera estaca; de primera á segunda Oeste, 100 metros; de segunda á tercera, 1.000 metros; de tercera á cuarta Este, 200 metros; de cuarta á quinta Sur, 1.000 metros; de quinta á primera, 100, quedando cerrado el perímetro de 20 hectáreas.

Y habiendo admitido por mi decreto de 14 del actual la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Aranjuez, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 17 de Junio de 1872.—Pedro Mata.

Don Pedro Mata, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Juan Vicente Hedo, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 14 del corriente una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de plomo argentífero que tendrá por nombre *La Fortuna*, sita en el punto llamado *Ladera del Gamonal*, término municipal de Pinilla del Valle, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte con tierra de Vicente Martín; al Sur con tierra de Eustaquio Arribas; al Este con tierras del común de vecinos, y al Oeste con tierra de Lucio Ramírez.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en la Ladera del Gamonal á 40 metros del arroyo del Gamonal en direccion Oeste; desde este punto se medirán 50 metros en direccion Norte y se fijará la primera estaca; desde esta en direccion Oeste se medirán 600 metros, fijando la segunda; desde esta en direccion Sur se medirán 100 metros, fijándose la tercera; desde esta en direccion Este se medirán 1.200 metros, fijando la cuarta; desde esta en direccion Norte se medirán 100 metros, fijando la quinta, y desde esta se medirán 600 metros al punto de partida.

Y habiendo admitido por mi decreto de 14 del actual la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Pinilla del Valle, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 17 de Junio de 1872.—Pedro Mata.

Orden público.—Negociado 2.º

Ignorándose el actual domicilio que tenga en esta capital Doña Carmen Valcárcel, se la avisa por medio de este anuncio á fin de que á la mayor brevedad se presente en la Direccion general de Infanteria y Negociado 5.º con objeto de enterarla de un asunto que la interesa.

Madrid 17 de Junio de 1872.

El Gobernador,

PEDRO MATA Y FONTANET.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el sorteo celebrado en el día 15 del mes de Junio actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña María Dolores Sales, hija de D. Miguel, vecino de la Villa de San Jorge, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 18 de Junio de 1872.—Gabriel Sanchez Alarcon.

El día 30 del mes actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de las fincas que se expresan en la adjunta relacion, debiendo celebrarse dicho acto simultáneamente en esta Administracion económica y en la casa consistorial del pueblo donde radican respectivamente dichas fincas, bajo los tipos que igualmente se determinan en dicha relacion.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos y en esta Administracion económica, Sección de Propiedades y Derechos del Estado, donde podrán examinarlos las personas que deseen interesarse en dichas subastas.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para su conocimiento y á los fines prevenidos en la Instruccion.

Madrid 15 de Junio de 1872.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Relacion que se cita.

Segunda subasta para el arrendamiento de un terreno de pastos titulado *Huelga del Perillan*, término del Molar, sito en la ribera de Jarama, bajo el tipo de 408 pesetas 34 céntimos anuales, deducida la sexta parte de su primitivo tipo.

Segunda id. de un terreno de pastos titulado *Huelga del Taral*, en el mismo sitio y término que la anterior, bajo el tipo de 1.225 pesetas anuales, deducida la sexta parte de su primitivo tipo.

Segunda id. de un terreno de pastos titulado *Huelga de Rascambre*, en el mismo sitio y término que las anteriores, bajo el tipo de 1.075 pesetas anuales, deducida la sexta parte de su primitivo tipo.

Segunda id. de un terreno de pastos titulado *Recuenço*, en el mismo sitio y término que las anteriores, bajo el tipo de 200 pesetas anuales, deducida la sexta parte de su primitivo tipo.

Tercera id. de una tierra llamada *Peñablanca*, término de Robledillo de la Jara, procedente de la quiebra de D. Isidro Gomez, de dos pesetas anuales, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

Tercera id. de cinco tierras término de Jetafe, procedentes de la quiebra de Don Francisco Tenreiro, bajo el tipo de 46 pesetas anuales, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

Tercera id. de una tierra sita en el Arroyo de Camarmilla, término de Alcalá de Henares, procedente de la quiebra de D. Marcos Lanci, bajo el tipo de 25 pesetas anuales, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

Tercera id. de una casa en Alcalá de Henares, sita calle del Postigo, núm. 8, procedente de la quiebra de D. José María Rubio, por el tipo de 84 pesetas anuales, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

Tercera id. de una casa en Alcalá de Henares, sita en la calle de las Animas, número 11, procedente de la quiebra de Don José María Rubio, por el tipo de 50 pesetas anuales, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

Tercera id. de tres tierras en término de Vallecas, procedentes de la quiebra de D. Isidro Hernandez, bajo el tipo de 67 pesetas 20 céntimos anuales, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

Tercera id. de un solar y una tierra en el mismo término que la anterior, procedentes de la quiebra de D. Juan José Oscariz, por el tipo de 96 pesetas 40 céntimos, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

Tercera id. de dos tierras en el mismo término que la anterior, procedentes de las quiebras de D. Blas Marcos y de D. José Sanchez Ocaña, por el tipo de 54 pesetas anuales, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

Tercera id. de una tierra término de Ciempozuelos, procedente de la quiebra de D. Fabriciano Escolar, bajo el tipo de 120 pesetas anuales, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

Tercera id. de dos viñas del mismo término y procedencia que la anterior, bajo el tipo de 65 pesetas anuales, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

Tercera id. de dos tierras término de Parla, procedentes de la quiebra de Don Pedro de la Solana, por el tipo de 51 pesetas 40 céntimos anuales, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

Tercera id. de dos tierras con varios olivos en término de Redueña, que pertenecieron á Ciriaco Martín, bajo el tipo de 20 pesetas anuales, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

Tercera id. de 10 tierras en término de Talamanca, procedentes de quiebras, bajo el tipo de 80 pesetas anuales, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

Cuarta id. de una cerca titulada *las Matillas*, término de Rascafia, por el tipo de cinco pesetas 40 céntimos anuales, deducido el 10 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo en la anterior subasta.

Cuarta id. de una casa en la plaza de Barajas, por el tipo 180 pesetas anuales, deducido el 10 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo en la anterior subasta.

Segunda id. de una tierra con algunas cepas de viñedo y 37 higueras al sitio de la dehesa, bajo el tipo de ocho pesetas 34 céntimos anuales, deducida la sexta parte de su primitivo tipo.

Segunda id. de seis tierras en término de Griñon, procedentes de la quiebra de Doña Antonia Garrido, por el tipo de 78 pesetas 13 céntimos anuales, deducida la sexta parte de su primitivo tipo.

Segunda id. de siete tierras, procedentes de Doña Antonia Garrido, en el mismo término que las anteriores, por el tipo de

98 pesetas 34 céntimos, deducida la sexta parte de su primitivo tipo.

Primera id. de una cerca titulada *Martarrubia*, para el aprovechamiento de pastos, término de Guadarrama, por el tipo de 752 pesetas anuales.

Primera id. de una casa en la plazuela del Chorrillo, núm. 4, en Paracuellos de Jarama, bajo el tipo de 38 pesetas anuales.

Primera id. de tres tierras sitas en Collado Villalba, por el tipo de 20 pesetas anuales, procedentes de la quiebra de D. Felipe García y D. Serapio Benito.

Primera id. para el aprovechamiento de pastos con ganado lanar del monte titulado *Nuevo*, sito en término de Pezuela de las Torres, por el tipo de 750 pesetas anuales.

Primera id. de una tierra denominada *Arcado de los Frailes*, procedente del extinguido Patrimonio de la Corona, en término de Galapagar, por el tipo de 10 pesetas anuales.

Primera id. de la cuadra grande que existe en el parque de labor en la casa que fué del Patrimonio de San Fernando, por el tipo de 75 pesetas anuales.

Cuarta id. de una tierra denominada *los Calveros*, término de Alameda del Valle, por el tipo de cinco pesetas 40 céntimos anuales, deducido el 10 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo en la anterior subasta.

Cuarta id. de una tierra y una viña que pertenecieron á Francisco Gomez, en término de San Sebastian de los Reyes, por el tipo de 18 pesetas anuales, deducido el 10 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo en la anterior subasta.

Cuarta id. del primer lote del solar del Cerro de la Plata, procedente de la quiebra de D. Julian Garcia, bajo el tipo de 360 pesetas anuales, deducido el 10 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo en la anterior subasta.

Segunda id. de siete tierras término de Valdeayero, procedentes de la quiebra de D. Salvador Merino Porras, bajo el tipo de 97 pesetas 50 céntimos anuales, deducida la sexta parte de su primitivo tipo.

Segunda id. de 13 tierras de igual término y procedencia que la anterior, bajo el tipo de 82 pesetas 30 céntimos anuales, deducida la sexta parte de su primitivo tipo.

Segunda id. de seis tierras de igual término y procedencia que las anteriores, por el tipo de 41 pesetas 67 céntimos anuales, deducida la sexta parte de su primitivo tipo.

Tercera id. de dos tierras en término de Pedrezuela, procedentes de la quiebra de D. Isidro Gomez, por el tipo de ocho pesetas anuales, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

Cuarta id. de varias tierras, procedentes de la Capellania de Morales, en término de Torres, por el tipo de 200 pesetas 60 céntimos anuales, deducido el 10 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo en la anterior subasta.

Tercera id. de un terreno de pastos denominado *Prado Sancho*, en término de Guadarrama, por el tipo de 500 pesetas anuales, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

Tercera id. de dos tierras en término de Valdemoro, procedentes de la quiebra de D. Antonio Castellar, por el tipo de 12 pesetas anuales, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

Tercera id. de una tierra en la raya de Ciempozuelos, de igual término y procedencia que la anterior, por el tipo de 100

pesetas anuales, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

Tercera id. de tres tierras de igual terreno y procedencia que las anteriores, por el tipo de 37 pesetas anuales, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

Tercera id. de tres tierras de igual término y procedencia que las anteriores, por el tipo de 47 pesetas 80 céntimos anuales, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

Tercera id. de nueve tierras término de Villarejo de Salvanes, procedentes de la quiebra de D. Mariano Gallego, bajo el ti-

po de 40 pesetas 90 céntimos anuales, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

Tercera de un edificio casa de postas, término de Galapagar, procedente de la quiebra de D. Tomás Alonso Mico, bajo el tipo de 500 pesetas anuales, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

Segunda id. de una tierra llamada Calores, término de Berzosa, por el tipo de dos pesetas 92 céntimos, deducida la sexta parte de su primitivo tipo.

Madrid 15 de Junio de 1872.—El Jefe económico, Sanchez Alarcon.

Don Apolinar Ruiz de Galarreta, Comisionado de apremio y ejecucion de contribuciones directas de la jurisdiccion municipal de Barajas de Madrid, partido judicial de Alcalá de Henares.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de este distrito del día 15 de Setiembre último se acordó proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que se hallan en descubierto en este distrito del pago de contribucion territorial correspondiente al año económico de 1870 á 1871.

En su virtud el primer remate tendrá lugar en el Ayuntamiento de esta villa y bajo la presidencia del Sr. Juez municipal el día 3 de Julio próximo, á las once de su mañana; cuyos bienes, con la tasacion que se les há dado á partir del liquido imponible, es el que á continuacion se expresa.

	Liquido imponible.	Tipo en primera subasta.
	Pesetas céntimos.	Pesetas céntimos.
32.—Francisco Barrudos.—Una casita de planta baja situada en la plaza Torrejona de este pueblo, señalada con el número 7.	15'00	375'00
33.—Julian Becerro.—Otra casita de planta baja situada en la calle de las Poderosas, núm. 14, que la señala.	15'00	375'00
30.—Félix Diaz.—Una viña de nueva plantacion, de caber 14 fanegas ó sea nueve hectáreas y 154 centiáreas, en el sitio llamado Urtamojones, la cual linda por Levante con Doña Antonia Riquez; Poniente Justa Diaz, y Mediodía la testaría de Doña Maria Sanz Garcia.	90'00	2'000
250.—Testamentaria de Magaña.—Una tierra de secano y de segunda calidad, llamada la Pastilla: su cabida siete fanegas ó sean cuatro hectáreas 5077 centiáreas, que linda á Levante con Macario Collado; Poniente arroyo del Tesoro; Mediodía D. Valentin Sevillano, y Saliente camino á Alcobendas.	91'00	2.022

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse, lo mismo que los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas, costas, dietas y recargos ántes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndole que las posturas se arreglarán en un todo á lo que determina el artículo 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Barajas 10 de Junio de 1872.—B. V.—El Juez municipal, Joaquin de la Orden.—El Comisionado, Apolinar Ruiz de Galarreta.

SEXTA SECCION.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS POR OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Por el presente se emplaza á D. Enrique de Vedia, Jefe político que fué de la provincia de Burgos en el año de 1840, ó á sus herederos si aquel hubiese fallecido, para que en el término de 30 días se presenten en esta oficina de mi cargo á recoger y solventar un pliego de reparos formulado por el Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado sufrirán el perjuicio que determina el artículo 65 del reglamento orgánico de dicho Tribunal.

Madrid 11 de Junio de 1872.—El Ordenador, Manuel Tomé.

Por el presente se emplaza por primera vez á D. N. Heriño, Intendente y Jefe político que fué de la provincia de Ciudad Real en el año de 1840, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que en el término de 30 días se presenten en esta oficina de mi cargo á recoger y solventar un pliego de reparos formulado por el Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia que de no hacerlo así sufrirán los perjuicios á que haya lugar por el reglamento orgánico de dicho Tribunal.

Madrid 14 de Junio de 1872.—El Ordenador, Manuel Tomé.

Por el presente se emplaza á D. Enrique de Vedia, Jefe político que fué de la provincia de Burgos, ó sus herederos si hubiese fallecido, para que en el término de 30 días se presenten en esta oficina de mi cargo á recoger un pliego de reparos formulado por el Tribunal de Cuentas

del Reino á examinar los exámenes de ingresos y pagos de la Comision pagaduría del Gobierno político de dicha provincia comprensivos desde 1.º de Enero y de Setiembre hasta 31 de Diciembre de 1840; de no presentarse en el término prefijado sufrirán los perjuicios á que haya lugar por el Reglamento orgánico de dicho Tribunal de cuentas.

Madrid 14 de Junio de 1872.—El Ordenador, Manuel Tomé.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en segunda subasta pública de 100 quintales métricos de leña de encina que se calculan necesarios para el servicio de esta Fábrica en el año económico de 1872 á 73.

Condiciones facultativas.

1.º La Hacienda contrata en subasta pública la adquisicion de 100 quintales métricos de leña de encina para el servicio de esta Fábrica. La leña de encina será gruesa, de buena calidad, sin estar podrida ni carcomida; será precisamente de encina, y estará bien cortada. No se admitirá leña que esté mojada ó que no reúna las condiciones anteriores.

Si el contratista presentase leña que no reuniera las condiciones anteriores será desechada, quedando obligado á extraerla inmediatamente de la Fábrica, y á entregar otra que las reúna en el improrrogable término de 24 horas.

2.º Verificada la entrega en la Fábrica, se procederá á reconocer la leña por el Administrador-Jefe, Contador y Guarda-almacen del Sellado, quienes determinarán si debe ó no admitirse.

3.º Los gastos que se originen, tanto de conduccion como de carga, descarga, peso etc., hasta dejar la leña ya recibida en los almacenes de la Fábrica, serán de cuenta del contratista.

Condiciones económicas.

1.º El precio máximo de cada quintal métrico de leña de encina de las condiciones estipuladas en las facultativas se fija en 5 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.

2.º El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate, hasta 125 quintales métricos de leña, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.º de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga sin derecho á reclamacion alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 10 días del pedido hecho al rematante.

4.º Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.º La subasta se verificará en la mis-

ma el día 17 de Julio próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador-Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen del Sellado y Notario.

6.º Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 25 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.º Dadas las doce y media se anunciará por el Notario quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ella una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condicion 7.º será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 50 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen del sellado y el rematante; autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12. Obtenida que sea se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10 y otorgar escritura pública ante el Notario, dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las

que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aún despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate se hará el servicio por Administración, á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato, se resolverán por los Tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 14 de Junio de 1872.—El Administrador-Jefe, José M. Maury.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica nacional del Sello los 100 quintales métricos de leña de encina que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta de Madrid*, fecha..... (ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia....., ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha.....); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de (en letra) por.....; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (fecha y firma).

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de guerra de la Comandancia general de Ceuta.

Don Carlos Saenz Delcourt, Gran Cruz de la Real y distinguida orden de San Hermenegildo y de la del Mérito militar, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Rafael Garcia de la Torre y Contilló, Auditor de guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Olives y Vives, Mayor que ha sido del presidio de esta ciudad, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á ratificarse sin la solemnidad del juramento en la declaracion que tiene prestada en la causa que se instruye contra el mismo y otros por abusos.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 4 de Junio de 1872.—Carlos Saenz Delcourt.—Rafael Garcia de la Torre.—Por mandado de S. E. y Secretario, Teodoro Gonzalez del Hoyo, Escribano principal.

Juzgado municipal del distrito del Centro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gonzalez Chini, de 18 años, soltero, natural de esta corte, habitante calle de la Pasion, núm. 9, cuarto bajo, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente edicto, se presente en mi audiencia, y hora de las cuatro de la tarde, con objeto

de celebrar juicio de faltas por escándalo en la subida de los Angeles el dia 3 del corriente; apercibido que de no presentarse se procederá á lo que corresponda.

Madrid 10 de Junio de 1872.—El Juez municipal suplente, Antonio Sacristan.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Ceballos y Aparicio, de 42 años, casado, maquinista de imprenta, natural de la Puebla de Don Fadrique, habitante en esta corte Campillo de Gilimon, número 2, cuarto segundo núm. 7, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente, comparezca en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas por desobediencia; apercibido que de no efectuarlo se procederá á lo que corresponda.

Madrid 11 de Junio de 1872.—El Juez municipal suplente, Antonio Sacristan y Martinez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por último término de nueve días á D. Agustin Gomez y Doña Clara Chaves, para que se presenten á prestar declaracion por la Escribania del actuario con motivo de causa criminal sobre defraudacion; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Junio de 1872.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte se anuncia la muerte abintestato de Doña Luisa Perez Gurruchaga, vecina que fué de dicha capital, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla á fin de que se presenten en el referido Juzgado y Escribania de D. Antonio Burruezo en el término de 20 días que por segunda vez se les señala; bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que han comparecido alegando derechos á la herencia D. Juan y D. Bruno Perez Gurruchaga, hermanos de la finada.

Madrid 14 de Junio de 1872.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del que suscribe, se hace saber por el presente edicto que en la junta general de acreedores á los bienes de D. Juan Gomez y Bara, celebrada en 20 de Marzo próximo pasado, ha tenido lugar el convenio siguiente:

Proposiciones de quita y espera que Don Juan Gomez hace á sus acreedores en el concurso voluntario que promovió y penden en el Juzgado del Hospital, Escribania de D. José Maria Iglesias Sierra.

PROPOSICIONES.

1.º Todos los acreedores de D. Juan Gomez le hacen gracia, donacion perfecta é irrevocable del 70 por 100 de sus respectivos créditos, dándose por completamente pagados y satisfechos con el 30 por 100 restante, que cobrarán en el modo y plazos que luégo se dirán.

2.º Don Juan Gomez acepta la gracia y honor que sus acreedores actuales le dispensan, y se compromete á pagar el 30 por 100 de sus respectivos créditos en cinco años y por semestres vencidos, á partir desde un mes despues al dia en que sea firme el auto aprobatorio de este proyectado convenio.

3.º Para facilitar el cumplimiento de las proposiciones anteriores deberá practicarse liquidacion general definitiva entre D. Juan Gomez y cada uno de sus acreedores dentro del mes siguiente á la aprobacion del convenio. Los acreedores que no se presenten á liquidar serán considerados conformes con la cantidad que figura en el estado del pasivo, sin que jamás puedan reclamar cosa alguna.

4.º D. Juan Gomez, dentro del mes indicado, extenderá á favor de cada uno de sus acreedores nuevos documentos de crédito, expresando la cantidad que resulte adeudando, la que corresponda á cada semestre y la fecha vencimiento de los plazos convenidos.

5.º D. Juan Gomez, á pesar de este convenio, se impone la obligacion moral de satisfacer en cuanto le sea posible la parte que hoy le donan sus acreedores.

6.º Desde el momento que sea firme el acto aprobatorio de este convenio volverá D. Juan Gomez al pleno uso de todos sus derechos civiles y políticos, á cuyo intento se declaran por el Juzgado las órdenes oportunas.

Madrid á 5 de Junio año del sello.—Licenciado Mariano de Val y Jimenez.—Juan Gomez.—Marcelino Hernandez.

Madrid 12 de Junio de 1872.—V.º B.º—José Maria Iglesias Sierra.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama por segunda y última vez á Don Mariano de Soria ó sus causa-habientes, vecino que fué de esta villa, para que en el preciso término de 20 días comparezcan en dichos Juzgado y Escribania á hacer uso del derecho de que se crean asistidos en el expediente formado á su instancia contra D. Fernando de Landazuri, sobre pago de 1.500 rs.; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Junio de 1872.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

En virtud del presente y por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama por segunda vez á los que por cualquier concepto se crean con derecho á la herencia de la Sra. Doña Carlota Ciscar y Castillo, Marquesa de Jura-Real, para que en el término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribania; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que su señora madre la Sra. Doña Maria Josefa Castillo se ha presentado solicitando se la declare heredera.

Madrid 12 de Junio de 1872.—Eusebio Cereceda.

Juzgado de primera instancia del partido de Guadalajara.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa que en este Juzgado y Escribania del que refrenda se instruye por conspiracion carlista para llevar á efec-

to el delito de rebelion, he acordado se proceda á la busca, captura y detencion de Mariano Santos, natural de la villa de Muñoz, jornalero, de 21 años de edad, y que se halla complicado en aquella, conduciéndolo con las seguridades debidas á las cárceles de este partido y á disposicion de este Juzgado.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y Jueces de primera instancia de esa provincia, se sirvan practicar las más activas diligencias en averiguacion del paradero del referido Mariano Santos, y caso de ser habido será conducido en el expresado concepto á estas cárceles.

Dado en Guadalajara y Junio 12 de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de su señoría, Benito Martin y Galan.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente tercero y último pregon cito, llamo y emplazo á Antonio Luis Haz, vecino de Tendilla y Cabo primero que fué de la Guardia civil, para que en el término de nueve días se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por conspiracion carlista para llevar á efecto el delito de rebelion en esta provincia; pues si se presentare se le oirá y administrará justicia, y en dicho caso le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndosele la causa en su rebeldia.

Dado en Guadalajara y Junio 13 de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de su señoría, Benito Martin y Galan.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Valdelaguna.

El Ayuntamiento de esta villa, competentemente autorizado, subasta en pública licitacion el aprovechamiento del esparto contenido en la dehesa-monte de estos propios, con entera sujecion á las prescripciones del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865 y al correspondiente pliego de condiciones que estará de Manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento el dia 30 del actual, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Se llaman licitadores.

Valdelaguna 15 de Junio de 1872.—El Regidor primero, con delegacion, Rafael Hernandez.

ANUNCIO.

En la noche del 14 del actual se extravió una mula en las cercanías de la Moncloa; sus señas son las siguientes: edad cerrada, color castaño oscuro, alzada regular, tiene el ojo izquierdo hundido, el pecho sarpuillido de granos. Dicha mula es propiedad de D. Pedro Alvarez de Ariza, vecino de Madrid, Carretera de Francia (Cuatro caminos).

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.